

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 56

Referencia:

Año: 1944

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-1944

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N° 24 DE 8 DE OCTUBRE DE 1943, DICTADO POR ESTA OFICINA Y POR EL CUAL SE APRUEBA EL DECRETO N° 31 DE 14 DE AGOSTO DE 1943, DICTADO POR EL ALCALDE DEL DISTRITO DE DAVID, SOBRE EL PRECIO DE LA CARNE DE GANADO VACUNO...

Dictada por: JUNTA DE CONTROL DE IMPORTACION, PRECIOS Y ABASTOS

Gaceta Oficial: 09549

Publicada el: 10-11-1944

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Precios fijados por el gobierno, Ganado, Cerdos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.272

Rollo: 74

Posición: 1452

Junta de Control de Importación, Precios y Abastos

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 56
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1944)

por el cual se reforma el Decreto número 24 de 8 de Octubre de 1943, dictado por esta Oficina, y por el cual se aprobaba el Decreto número 31 de 14 de Agosto de 1943, dictado por el Alcalde del Distrito de David, sobre el precio de la carne de ganado vacuno, de cerda y mariscos.

El Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos,

debidamente autorizado por la Junta de Control de Importación, Precios y Abastos, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 177 del Ministerio de Agricultura y Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que se hace necesario efectuar algunos cambios en los precios de la carne de cerdo y ganado y marisco fijados por los Decretos números 31 del Alcalde de David y 24 de esta Oficina, con los cuales se resuelven los equívocos que parecen existir en los citados Decretos,

DECRETA:

Artículo 1º El precio de la carne de ganado vacuno del matancero al expendedor, en la ciudad de David, será de B. 0.17 la libra.

Artículo 2º Establécese como precio máximo para la venta de carne de ganado vacuno, de cerda y mariscos, del expendedor para el público, en el Mercado de David, los siguientes:

Carne de ganado vacuno

Filete sin hueso.....	B. 0.35	libra
Lomo sin hueso.....	0.30	"
Pulpa sin hueso.....	0.25	"
Cabeza de lomo sin hueso.....	0.25	"
Chocozuda sin hueso.....	0.25	"
Rabadilla (toda) sin hueso.....	0.20	"
Lomo rayado sin hueso.....	0.20	"
Filete con hueso.....	0.30	"
Sobre espalda. con hueso.....	0.15	"
Bofetón con hueso.....	0.15	"
Paleta con hueso.....	0.15	"
Pecho con hueso.....	0.15	"
Falda con hueso.....	0.15	"
Jarrete con hueso.....	0.15	"
Boca con hueso.....	0.15	"
Huesos solos.....	0.10	"
Hígado solo.....	0.25	"
Lengua.....	0.15	"
Corazón y carne del hígado.....	0.10	"
Riñones.....	0.10	c/u
Sesos.....	0.15	la cabeza
Bofe.....	0.10	c/u

Carne de cerdo

Filete.....	B. 0.35	libra
Carne con hueso.....	0.25	"
Carne lisa.....	0.30	"
Costillas.....	0.25	"
Tocino.....	0.30	"
Tocino adentro.....	0.35	"
Asadura.....	0.15	"
Cabeza.....	0.15	"

Mariscos

Mero.....	B. 0.30	libra
Pargo.....	0.15	"
Róbalo.....	0.15	"
Roncador.....	0.10	"
Sábalo.....	0.15	"
Lisa y otros ordinarios.....	0.10	"

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido apartar o guardar carne de cualquier clase para determinadas personas; las carnes para la venta deben estar en sus respectivos bancos y ser vendidas al público de acuerdo con los precios estipulados.

Artículo 4º Entiéndese para la venta de carne con hueso: diez onzas de carne por seis de hueso en cada libra y es obligatorio la venta de ella a quien la solicite.

Artículo 5º Este Decreto entrará en vigencia desde su fecha y copia de él se envía al Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo en David, para los efectos de su cumplimiento, de acuerdo con el Decreto número 200 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

JUAN RAMON VALLARINO,

Coordinador Jefe de la Oficina de Control de Importación, Precios y Abastos.

CONCURSO DE CATEDRAS EN LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso de acuerdo con el Decreto N° 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras mínimas:

*de Higiene Social, de Epidemiología,
de Bacteriología práctica y de
Estadística Vital.*

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 10 de Noviembre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de Master.